ALCALDÍA MUNICIPAL

RESOLUCION NÚMERO. 236
(09 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO- No. ESAL 002-2025”

El Secretario General y de Gobierno del municipio de Entrerríos, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y complementarias, el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, el Decreto Municipal N°17 del 1 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.*

Que conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*.

Que mediante la Resolución No. 226 de 07 de abril de 2025, se ordena la apertura del proceso de selección de entidades sin ánimo de lucro No. ESAL 002-2025, cuyo objeto corresponde a: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS, DE SALUD, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, AMBIENTALES, AGROPECUARIAS, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BIENESTAR LABORAL Y ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS DURANTE LA VIGENCIA 2025*”,* lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Decreto 092 de 2017.

Que el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección en comento, corresponde a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($950.000.000), amparados con la Disponibilidad Presupuestal No. 00224 de 19 de marzo de 2025.

Que en desarrollo del principio de publicidad, en los términos de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 07/04/2025 se publicó en el portal único de contratación de Colombia Compra – Secop II, el contenido de la invitación publica a ofertar así como los correspondientes estudios previos y acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección antes mencionado; estableciendo en el cronograma del proceso como plazo límite para la presentación de ofertas, el día 09 de abril de 2025 hasta las 8:00 a.m.

Que de conformidad con lo anterior, en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso para el cierre, se recibió la oferta por parte de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES - FUNDEVENTOS, identificada con el NIT 901.261.523-8, representada legalmente por FRANCISCO ALESANDER HIGUITA USUGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.329.579.

Que el día 09 de abril de 2025, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y evaluación en la que se observó que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES - FUNDEVENTOS, identificada con el NIT 901.261.523-8, representada legalmente por FRANCISCO ALESANDER HIGUITA USUGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.329.579, omitió en su oferta económica incluir el aporte de la ESAL, en especie o en efectivo, conforme lo señala la ley, requisito que es insubsanable.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone; *"La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".*

Que el numeral 5.3 de la invitación pública del proceso de selección que nos ocupa, establece respecto a la declaratoria de desierto lo siguiente:

> *"EL MUNICIPIO, podrá declarar desierta la contratación en los siguientes casos: Sí no se presenta oferta alguna, o ninguna, se ajusta a los requisitos exigidos y, en general, cuando no exista voluntad de participación en el proceso de selección.*
>
> *a) Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a la invitación (…)"*

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y al no cumplirse con los requisitos exigidos dentro del proceso de selección de entidades sin ánimo de lucro- No. ESAL 002-2025, se hace necesario declarar desierto el proceso sub examine.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **DECLARATORIA DE DESIERTO** del proceso de selección de entidades sin ánimo de lucro No. ESAL 002-2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS,

ARTÍSTICAS, DE SALUD, RECREATIVAS, DEPORTIVAS, AMBIENTALES, AGROPECUARIAS, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BIENESTAR LABORAL Y ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS DURANTE LA VIGENCIA 2025".

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP ll- www.colombiacopra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el municipio de Entrerríos – Antioquia el nueve (09) de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO VILLA GIL
Secretario General y de Gobierno